



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-670-11-07-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*Fiscalizar los actos del poder público*", respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra*

veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con*

mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. AMJUPRE-0114, de fecha 14 de octubre del 2016, suscrito por la señora Luz Haro, Presidenta de AMJUPRE; y, oficio s/n de fecha 19 de Octubre 2016, suscrito por la señora Manuela Farina, de la Fundación Esperanza se solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el apoyo técnico y acompañamiento para la conformación de una Veeduría Ciudadana, con mujeres del cantón San Lorenzo, que se encuentran en contexto de Movilidad Humana; siendo el compromiso de fortalecer a mujeres con riesgo y desplazamiento en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras: María Dolores Quiñonez Martínez (Coordinadora), Lilián Rebeca Castillo Estupiñan y Angela Felisa Angulo Montaña, cuyo objeto fue *“Vigilar que se cumpla el Derecho a tener una identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes*

debidamente registrados, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en el período 2016”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la señora María Dolores Quiñonez Martínez, Coordinadora de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar que se cumpla el Derecho a tener una identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes debidamente registrados, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en el período 2016”; y, recepcionado en la Delegación Provincial de Esmeraldas, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito conjuntamente con la veedora Angela Felisa Angulo Montaña, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Todos estos casos encontrados acarrear problemas sociales, ya que no ha existido la cultura de inscribirse o registrarse porque no lo creían necesario, ahora que las Escuelas les solicitan los documentos a sus hijos para poder estudiar es que se encuentran en la necesidad de arreglar sus documentos, que en algunas ocasiones deben ir a trámites judiciales y allí abandonan los procesos; Al no contar con documentos, no pueden acceder a educación, a proyectos sociales, a préstamos, a los servicios de salud, de vivienda y empleo; A pesar de que Ecuador cuenta con normativa legal, aún existen niños y niñas que siendo ecuatorianos no conocen sobre el derecho a la identidad personal, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar”;* de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes *“Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social facilite los recursos necesarios para la movilización, alimentación, acceso a internet, que son rubros de los cuales se puede entregar facturas; Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realice más procesos de formación, en los cantones, sobre los mecanismos de participación y control social para que seamos más los ciudadanos que conocen de su derecho a participar y a exigir a todos los demás derechos contemplados en la Constitución del Ecuador; Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social busque el mecanismo para que los extranjeros que llevan años en Ecuador, puedan participar en procesos de veedurías u otros espacios para la exigibilidad de sus derechos; Que el Consejo de Protección de Derechos del Municipio del cantón San Lorenzo, conozca de los casos y se realicen acciones para que intervenga en los casos de niños, niñas, adolescentes y adultos que no gozan de los derechos de ciudadanía, a esto se sumaría que en vulnerabilidad por la situación de movilidad humana; Que el Registro Civil de acuerdo a sus atribuciones de ley, realice más trabajo de campo, que vayan hacer brigadas de inscripción y cedulaación a las comunidades más lejanas de las ciudades; Que el Registro Civil cuente con personal este bien capacitado y trabajen con calidez, más cuando en la población de San Lorenzo hay muchos analfabetos, y debido al alto número de habitantes indígenas y afro ecuatorianos que no conocen los procedimientos, además de eso que se considere el tema de la movilidad humana”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0551-M, de fecha 14 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar que se cumpla el Derecho a tener una identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes debidamente registrados, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en el período 2016”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Ab. Nancy Mañay Romero, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las

recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación:
"Se recomienda al Pleno del CPCCS, según lo establecido en el artículo 27, inciso 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría; Se recomienda al Pleno del CPCCS, en base a los hallazgos encontrados en el proceso de la veeduría y en cumplimiento de los artículos 45 y 66 de la Constitución, para gozar de todos sus derechos consagrados en la constitución, que se notifique al Registro Civil arregle legalmente los documentos, de los ciudadanos/as en la que se realice los correctivos necesarios para el Registro legal de los/as ciudadanos/as; siendo ágil, factible y ejecutable, para evitar que sigan llevando sus trámites a nivel judicial y allí abandonan los procesos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, salvo su mejor criterio que se notifique al INEC, para que se realice un levantamiento de información de los/as ciudadanos/as para que se legalice el goce del derecho a identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de esmeraldas; Se recomienda al Pleno del CPCCS, salvo su mejor criterio, establecer mesas de diálogo con la presencia de la Institución Observada, Registro Civil del cantón San Lorenzo, el Consejo de Protección de Derechos, presente los casos que identificaron a los organismos de cooperación (Consejo Noruego, Misión Scalabriniana, ASILUNACES) quienes trabajan los temas de vulneración de derechos, AMJUPRE (Asociación de Mujeres de Juntas Parroquiales del Ecuador), Fundación Esperanza, que es una organización internacional que promueve la exigibilidad de los derechos de las personas en movilidad Humana, organizaciones sociales afectadas por la problemática, veedores y ciudadanos/as; y, como enlace el CPCCS, para que juntos encuentren una Ruta de Intervención de los casos de niños, niñas, adolescentes y adultos que no gozan de los derechos de ciudadanía, a esto se sumaría el tema de la afectación por la situación de movilidad humana; Se recomienda al Pleno del CPCCS, salvo su mejor criterio, remitir, 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría y el Informe Técnico, al Registro Civil de Esmeraldas, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, AMJUPRE, fundación Esperanza, para que en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social, se socialice en territorio con la ciudadanía las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la Resolución emanada por el Pleno del CPCCS, para dar a conocer a la ciudadanía en general, los procesos que la Institución realiza y de esta manera transparentar la gestión"; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0374-M, de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar que se cumpla el Derecho a tener una identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes debidamente registrados, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en el período 2016"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Vigilar el cumplimiento de los Art. 45 y 66 de la Constitución de la República respecto al goce del derecho a identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes, en la Parroquia y Cantón San Lorenzo, en la Provincia de Esmeraldas" y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría); 2. Respecto a la primera recomendación constante en el informe final de los veedores respecto a que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

facilite los recursos necesarios para la movilización, alimentación, acceso a internet, que son rubros de los cuales se puede entregar facturas, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** no se pronuncia por no ser un tema jurídico; 3. Respecto a la **segunda recomendación del Informe Final de los Veedores**, referente a que se realicen más procesos de formación en los cantones sobre los mecanismos participación y control social para que seamos más los ciudadanos que conocen de su derecho a participar y exigir todos sus derechos, ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda aceptar la misma y disponer a la **Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social** tomar las acciones que correspondan; 4. Respecto a la **tercera recomendación del Informe Final de los Veedores**, respecto a que el CPCCS busque mecanismo para que los extranjeros que llevan años en el Ecuador puedan participar en procesos de veedurías u otros espacios para la exigibilidad de sus derechos, por lo que ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** no acoger la misma, pues de conformidad con lo previsto en el **Reglamento General de Veedurías**, los extranjeros efectivamente pueden participar en veedurías ciudadanas, siempre que cumplan con el requisito de encontrarse en una situación migratoria regular, situación que no se cumplió en el presente caso; 5. Respecto a la **cuarta y quinta recomendación del Informe Final de los Veedores** y **segunda y tercera recomendación del Informe Técnico**, referentes que el **Consejo de Protección de Derechos del Cantón San Lorenzo**, el **Registro Civil** y el **INEC** realicen acciones con el fin de que los niños, niñas, adolescentes y adultos del cantón San Lorenzo que no tienen identidad, puedan ejercer dicho derecho, ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda remitir copias del **Informe Final** y el **Informe Técnico** a dichas entidades y a la **Defensoría del Pueblo**, para que dentro de sus competencias ejecuten las actividades que correspondan en tutela de los derechos de identidad referidos; 6. Respecto a la **quinta sexta recomendaciones del Informe Final de los Veedores**, respecto a que el **Registro Civil** cuente con personal capacitado para que atiendan con calidez a la población de San Lorenzo, dentro de los cuales existen muchos analfabetos, alto número de habitantes indígenas y afro ecuatorianos que no conocen los procedimientos, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda, remitir copias del **Informe Final** y **Técnico** a la **Dirección Nacional del Registro Civil** para que tome en cuenta las recomendaciones y las ejecute las acciones correspondientes; 7. Respecto a la **cuarta recomendación del Informe Técnico**, respecto de establecer mesas de diálogo con el **Registro Civil del cantón San Lorenzo**, el **Consejo de Protección de Derechos**, **AMJUPRE** (**Asociación de Mujeres de Juntas Parroquiales del Ecuador**), **Fundación Esperanza** y el **CPCCS**, para que juntos encuentren una **Ruta de Intervención** de los casos de niños, niñas, adolescentes y adultos que no gozan de los derechos de ciudadanía, esta **Coordinación de Asesoría Jurídica** recomienda disponer a la **Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social**, realice las acciones que correspondan en la instauración de las mesas de diálogo; 8. Respecto a la **quinta recomendación del Informe Técnico**, respecto a remitir 1 copia completa del **Informe Final** de la **Veeduría** y del **Informe Técnico** al **Registro Civil de Esmeraldas**, al **Consejo Cantonal de Protección de Derechos**, **AMJUPRE**, **fundación Esperanza**, para que coordinación con la **Subcoordinación Nacional de Control Social**, se socialice en territorio con la ciudadanía las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la **Resolución** emanada por el **Pleno del CPCCS**, para dar a conocer a la ciudadanía en general los procesos que la **Institución** realiza, esta **Coordinación de Asesoría Jurídica** recomienda acoger la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del **Reglamento General de Veedurías Ciudadanas** (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) y se proceda con la publicación del informe final en la página web Institucional del CPCCS”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción*”; de igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala “*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía*”; (...);

Que, el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos que reconoce y garantiza a las personas consagra “*El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar que se cumpla el Derecho a tener una identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes debidamente registrados, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en el período 2016”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0551-M, de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0347-M, de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y acoger las recomendaciones emitidas por los veedores.

Art. 2.- Conformar una mesa de trabajo Interinstitucional liderada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la persona de la señora Presidenta, AMJUPRE, y la Fundación Esperanza en la que se contará con la participación del MIES, el INEC, el Registro Civil, el Consejo de Protección de Derechos, los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Movilidad Humana, de Género, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Defensoría del Pueblo, a fin de proponer medidas tendientes a garantizar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en la parroquia y cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar que se cumpla el Derecho a tener una identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes debidamente registrados, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en el período 2016”, a la Presidencia de la República, al Registro Civil a fin de que adopten las medidas que correspondan con la finalidad de fortalecer el ejercicio del derecho a la identidad en la frontera norte del Ecuador, a la Delegación Provincial y Distrital del Registro Civil de Esmeraldas.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar que se cumpla el Derecho a tener una identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes debidamente registrados, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en el período 2016” a la Asamblea Nacional y a su vez exhortar a fin de que se continúe con el tratamiento de la Ley de Protección de Derechos.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar que se cumpla el Derecho a tener una identidad, nombre y ciudadanía de niñas, niños y adolescentes debidamente registrados, en la parroquia y cantón San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en el período 2016”; y, a la Delegación Provincial de Esmeraldas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al MIES, al INEC, al Registro Civil, al Consejo de Protección de Derechos, a los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, de Movilidad Humana, de Género, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Defensoría del Pueblo, a la Presidencia de la República, a la Delegación Provincial y Distrital del Registro Civil de Esmeraldas, a la Asamblea Nacional, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Esmeraldas, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, AMJUPRE, y la Fundación Esperanza y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

